

CG 02/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS ENCAUSADO A JUICIO ELECTORAL, DENTRO DEL TOCA 55/2006 Y SU ACUMULADO 57/2006, DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA NÚMERO CG 03/2006, POR EL QUE SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN A LA QUEJA NÚMERO 01/2006 Y ACUMULADAS, PROMOVIDA POR LA C. YENI PATRICIA CARRASCO ZEMPOALTECA Y OTROS, EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL LUCIANO SANTACRUZ CARRO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

RESULTANDO

- 1.- En fecha dieciocho de enero de dos mil seis, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la ciudadana Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca, ostentándose con el carácter de Secretaría General de la Coordinación Municipal del Partido del Centro Democrático en el Municipio de Tlaxcala, presentó escrito de denuncia en vía de queja, en contra del ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro y Esteban Santacruz Carro, por irregularidades cometidas en el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
- 2.- En fecha dieciocho de enero de dos mil seis, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Aurelio León Calderón, por su propio derecho presentó denuncia en vía de queja, en contra del ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, por irregularidades cometidas en el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
- **3.-** Mediante resolución CG 03/2006 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en sesión ordinaria, el Consejo General resolvió decretar el sobreseimiento de las denuncias en vía de queja de la Comisión de Quejas y Denuncias número 01/2006 y acumuladas.
- **4.-** A través de sendos escritos, de fechas cinco y seis de abril de 2006, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, los ciudadanos Aurelio León Calderón y Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca, respectivamente, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del referido Acuerdo CG 03/2006.

- **5.-** Por oficio número SEA-II-P. 235/2006, de fecha veintiuno de abril de 2006, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las once horas con veintisiete minutos del día veinticuatro del mismo mes y año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó el acuerdo de fecha doce de abril de 2006, relativo al auto de radicación respecto del toca electoral número 55/2006, mediante el cual tuvo al Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Aurelio León Calderón, declarándose competente la autoridad jurisdiccional para conocer el medio de impugnación planteado, reconociendo la legitimación y personería del promovente, admitiéndose a trámite el juicio interpuesto; asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas que su propia y especial naturaleza lo ameritaron.
- **6.-** Mediante oficio número SEA-II-P. 248/2006, de fecha nueve de mayo de 2006, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintitrés de mayo del mismo año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó el acuerdo de fecha tres de mayo de 2006, relativo al auto de radicación correspondiente al toca electoral número 57/2006, mediante el cual tuvo al Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por la C. Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca, declarándose competente la autoridad jurisdiccional para conocer el medio de impugnación planteado, reconociendo la legitimación y personería del promovente, admitiéndose a trámite el juicio interpuesto; asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas que su propia y especial naturaleza lo ameritaron.
- **7.-** A las once cincuenta y nueve horas del día 28 de agosto de 2006, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, auto de fecha 8 de agosto de 2006, mediante el cual la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó el acuerdo por el cual se decretó la acumulación del toca electoral radicado en dicha sala con el número 57/2006, al toca número 55/2006, por ser el más antiguo de ellos, respecto de su recepción ante dicha instancia judicial, quedando en consecuencia formado únicamente el toca electoral número 55/2006, acumulado.
- **8.-** Mediante oficio número SEA-II-P. 521/2006, recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las trece horas con cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil seis, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notifico la resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil seis, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, encausados como Juicio Electoral, radicados en el toca electoral número 55/2006 y su acumulado 57/2006, mediante la cual, se revoca el Acuerdo número CG 03/2006 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, ordenando al Consejo General del instituto Electoral de Tlaxcala, para el efecto de que dicte otro de manera fundada y motivada
- **9.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de diciembre de dos mil seis, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Mario Cervantes Hernández, Vocales: 1) Lic. Cesáreo Santamaría Madrid; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, es competencia de este Órgano Electoral conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, son del tenor siguiente:
 - **PRIMERO.** Se han encausado los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, como Juicio Electoral.
 - **SEGUNDO.** Ha sido procedente el Juicio Electoral impetrado por AURELIO LEÓN CALDERÓN y YENI PATRICIA CARRASCO ZEMPOALTECA, dentro del Toca Electoral número 55/2006, y su acumulado 57/2006.
 - **TERCERO.** Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala CG 03/2006, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, donde se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la queja 001/2006, y acumuladas, promovida por la ciudadana Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca y otros, en contra del ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, por presuntas irregularidades cometidas en el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
 - **CUARTO.** Se reenvía el presente asunto a la autoridad electoral administrativa señalada como responsable, para los efectos precisados en el considerando número tres de esta resolución.
- **IV.-** Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución que se cumplimenta, y antes de entrar al estudio del fondo de los multirreferidos escritos de denuncias en vía de queja, tal y como lo ordenó la autoridad jurisdiccional, y por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, lo procedente es analizar y revisar en primer término si se actualiza o no alguna causa de improcedencia o

sobreseimiento en el estudio de la presente queja, y tomando en consideración, que de acuerdo al acto generador de los hechos que causaron los agravios que los denunciantes expresaron en los escritos de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, en contra del ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, por irregularidades cometidas en el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, dicho acto, ha cesado sus efectos, toda vez que para cumplimentar la resolución emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de octubre de dos mil seis, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, encausado a Juicio Electoral dentro del Toca número 96/2006, este organismo electoral, mediante resolución número CG 01/2007, de fecha cuatro de enero de dos mil siete, en cuyo primer punto resolutivo se determinó dejar sin efectos los testimonios públicos notariales en los que se hicieron constar los hechos relativos a la celebración del Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, así como todos los actos que se pretendieron hacer constar en los mismos, y toda vez que precisamente ese fue el acto del cual se dolieron los quejosos en el Juicio Electoral en mención, se advierte que se actualiza la causal prevista en el inciso e) del artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, aplicado correlativamente con los artículos 3 y 16 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, resulta innecesario entrar al análisis y estudio del fondo del asunto, esto es, al estudio de los agravios expuestos por los denunciantes, toda vez que cualquiera que sea su sentido, el acto que dio origen a los agravios de los denunciantes. resulta ser jurídicamente inexistente, por lo que en el presente asunto lo procedente es decretar el sobreseimiento de los escritos de queja administrativa en vía de denuncia iniciadas por los ciudadanos Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca y Aurelio León Calderón.

En mérito de los anteriores razonamientos, y en cumplimiento al punto cuarto de la resolutoria referida en líneas que anteceden, se declara el sobreseimiento de las quejas administrativas número 001/2006 y acumuladas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el acuerdo número CG 03/2006, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, en merito de los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sobresee la queja administrativa número 001/2006 y acumuladas promovida por los ciudadanos Yeni Patricia Carrasco Zempoalteca y Aurelio León Calderón, de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, en términos del considerando IV de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los quejosos y al denunciado en los domicilios señalados para tal efecto.

CUARTO.- Comuníquese en forma inmediata el presente acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala para que surta sus efectos legales dentro del Juicio Electoral número 55/2006 para su superior conocimiento.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los ciudadanos Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala